



LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RADICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INDUSTRIAL

- 1) **RADICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (LEY 11459 - DECRETO REGLAMENTARIO 1741/96):** Todo establecimiento industrial que desarrolle un proceso tendiente a la onservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales se halla encuadrado dentro de la norma citada y deberá solicitar y obtener por parte de la Secretaría de Política Ambiental de la Pcia. de Bs. el certificado de aptitud ambiental que habilite su funcionamiento.

- 2) **FORMULARIO BASE DE CATEGORIZACIÓN/ FACTIBILIDAD DE RADICACIÓN:** en primer término para dar cumplimiento a la legislación antes citada el Establecimiento deberá presentar ante el Municipio un Formulario Base de categorización del Establecimiento en donde se especificará con carácter de Declaración Jurada la índole de los materiales que manipulan, elaboran o almacenen, calidad y cantidad de efluentes y residuos, características de funcionamiento, etc. Recibido el F.B.C. el Municipio girará esta documentación a la Autoridad de Aplicación quién categorizará el establecimiento de acuerdo a su complejidad ambiental en 1º, 2º o 3º categoría.

- 3) **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Una vez realizada la categorización del Establecimiento, el interesado deberá presentar, ante la Autoridad de Aplicación o el Municipio según corresponda, una Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) del mismo, realizado por un profesional con incumbencias en un todo de acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo V del Decreto 1741/96.
El informe técnico final de Evaluación de Impacto Ambiental será analizado por la Autoridad de Aplicación o el Municipio, según corresponda, quien lo aprobará o indicará fundamentadamente los aspectos a reformular.

- 4) **RESIDUOS:**
Las industrias de la Provincia que generen residuos como consecuencia de sus procesos productivos, según sus características, deberán ser correctamente transportados, tratados y dispuestos.
En el caso de ser generadores de residuos especiales deberán cumplir con lo establecido en la ley 11720 y su decreto reglamentario 806.
Para el caso de Industrias alimenticias y dado que los residuos especiales no se generan en los procesos productivos en virtud de lo establecido en la Resolución SPA 344/98 no se inscriben como Generadores de Residuos Especiales.



- 5) **EFLUENTES LÍQUIDOS LEY 5965/58 - RESOLUCIÓN 336/03:** las Plantas Industriales ubicadas en la Provincia de Buenos Aires que deseen volcar sus efluentes líquidos generados a colectora cloacal, cuerpo receptor de agua superficial, absorción en suelo o mar abierto, deberán cumplir en un todo con los requisitos y concentraciones límites establecidas en la Ley 5965/58, Decretos y Resoluciones dictadas con posterioridad.

A fin de cumplir lo anteriormente descripto, se debe determinar en primer lugar, mediante un análisis fisicoquímico y biológico la concentraciones de los contaminantes en el efluente crudo (sin tratar). En una segunda etapa y en función de los resultados obtenidos se procederá al diseño por parte de un profesional habilitado de una Planta de Tratamiento, la cual deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación respectiva (A.D.A.). Concedida la aprobación por parte del organismo mencionado, el mismo luego de verificar el correcto funcionamiento y el cumplimiento de los límites de vuelco establecidos en la Resolución 336/03, otorgará el permiso final de vuelco a la Planta Industrial.

6) EFLUENTES GASEOSOS - LEY 5965/58 - DECRETO 3395/96: las industrias de la Provincia que viertan a la atmósfera efluentes gaseosos (por ej. gases de combustión de calderas), deben presentar una declaración Jurada de Efluentes Gaseosos Industriales (Bianual) caracterizando y cuantificando los contaminantes emitidos por los distintos equipos, según lo establecido en el anexo II de Decreto mencionado. Dicha documentación será presentada ante la Secretaría de Política Ambiental, quién la evaluará y emitirá un Permiso de Descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera.

7) APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN RESOLUCIÓN 231/96 y 1126/07: Los equipos sometidos a presión que se encuentre en el territorio provincial deberán ser habilitados de acuerdo a lo estipulado por la resolución 231/ 96 y resoluciones dictadas con posterioridad para ello de acuerdo al caso se deberán realizar pruebas hidráulica medición de espesores, homologaciones, etc. una vez habilitados se deberá seguir un cronograma de ensayos periódicos a los efectos de verificar el correcto funcionamiento de los equipos en condiciones seguras para vuestra Empresa.

8) RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRANEOS - RESOLUCIÓN 8/04:

Las industrias de la Provincia que realicen la explotación del Recurso Hídrico subterráneo (Pozo semisurgente), deberán gestionar en cumplimiento de la Resolución antes mencionada el certificado de factibilidad para su explotación.



9) SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL - LEY 19587 - DECRETO 351:

Todo Establecimiento Industrial debe contar con un Servicio interno o externo de seguridad e Higiene en el trabajo con profesionales habilitados para estas tareas. El objetivo de este será el de Prestar un asesoramiento integral en materia de Higiene -y Seguridad en un todo de acuerdo al marco legal regulatorio en nuestro país.

10) OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL: La aprobación definitiva de la Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la autoridad de aplicación dará lugar a la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental por parte de las dependencias específicas, con la consecuente obtención del Certificado de Aptitud Ambiental. El mismo será renovado cada dos años con la presentación de una auditoría ambiental en la que se verificarán todos los aspectos anteriormente descriptos.